**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE**

**“FUNDACIÓN CAMINO CONTIGO”**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera, número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: doña **CLAUDIA ANDREA ALZAMORA UBEDA**, chilena, soltera, actriz, de ocupación intérprete en lengua de señas, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta guion dos, con domicilio en calle El Trovador N° 4315, departamento 411, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien junto con exhibir su cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado denominada **“FUNDACIÓN CAMINO CONTIGO”**, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Título Treinta y Tres del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen y por el siguiente Estatuto:

**TITULO I.**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por el presente estatuto, que tendrá como domicilio el inmueble ubicado en calle El Trovador número cuatro mil trescientos quince departamento número cuatrocientos once, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos o lugares del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Para todos los efectos legales el nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CAMINO** **CONTIGO”.**

**ARTÍCULO TERCERO**: El objetode la Fundación será la realización de toda clase de emprendimientos sociales que fomenten y promuevan la mayor realización intelectual, espiritual y material posible de las personas con discapacidad especialmente de las personas Sordas en el ejercicio de sus libertades y derechos culturales y lingüísticos en igualdad de condiciones con las demás personas y sin discriminación por motivos de discapacidad. Para su cumplimiento la Fundación realizará, entre otras, acciones en los siguientes ámbitos: **a)** coaching, asesoría y capacitación para la habilitación para el trabajo e inserción laboral de las personas con discapacidad; captación y colocación de postulantes en puestos de trabajo de calidad afines a sus competencias; demás acciones tendientes a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas con discapacidad en conformidad al régimen de la Ley número veintiún mil quince, sus reglamentos y demás normas aplicables y vigentes; **b)** consultoría y asesoría a entidades públicas y privadas para tornar accesibles servicios públicos y privados y entorno laboral para las personas con discapacidad en conformidad al régimen de la Ley número veinte mil cuatrocientos veintidós, sus reglamentos y demás normas aplicables y vigentes; **c)** diseño, implementación y ejecución de programas de apoyo técnico, sicológico y social para el satisfactorio cumplimiento por las personas con discapacidad de los planes de nivelación y terminación de estudios escolares y de educación superior técnica y profesional; **d)** diseño, implementación y ejecución de apoyo técnico, sicológico y social para el satisfactorio cumplimiento por las personas con discapacidad de los planes de estudios, talleres extraescolares y formación valórica; **e)** servicios de interpretación en lengua de señas chilena-castellano y lengua de señas chilena-lengua de señas internacional así como otras actividades relacionadas con la enseñanza de la interpretación en lengua de señas chilena, de la lengua de señas y de la cultura Sorda; **f)** prestación de servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas con discapacidad de mejorar sus oportunidades en la vida y de inclusión social sin discriminación por motivos de discapacidad a través del arte visual y escénico y de terapia individual y colectiva. La Fundación podrá realizar actividades económicas y socioculturales que se relacione con sus fines. Sus recursos serán invertidos en la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Serán beneficiarios de los servicios de emprendimiento social todas las personas con discapacidad a quienes habiéndoseles ofrecido participar en una o en algunas de las actividades y programas realizados por la Fundación hayan expresado su aceptación por medio escrito.

**ARTÍCULO CUARTO**: La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II.**

**Del Patrimonio.**

**ARTÍCULO QUINTO**: El patrimonio inicialde la FUNDACIÓN CAMINO CONTIGO estará formado por la suma de un millón de pesos que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO SEXTO**: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, sus reglamentos y demás normas aplicables vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán administrados eficaz y eficientemente para ser destinados y aplicados totalmente al cumplimiento del objeto de la Fundación en sus ámbitos de acción.

**TITULO III.**

**De los Órganos de Administración.**

**ARTÍCULO OCTAVO**: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad al Estatuto y demás normas aplicables y vigentes. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, directores quienes deben ser designados por la Fundadora para ejercer dichos cargos por el período de dos años. La Fundadora podrá ser miembro del Directorio en una cualquiera de sus funciones. Cumplido el respectivo período en el cargo los directores podrán ser confirmados por la Fundadora para un nuevo período o reemplazados en sus funciones. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada trimestre, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citacionesa reunión se harán por carta dirigida mediante correo certificado a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único tema que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: El quórum mínimo para que **sesione** el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes;f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV de este instrumento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, todo lo anterior sin perjuicio ni desmedro de los deberes y facultades que por Ley y éste Estatuto corresponde al Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO** **QUINTO**: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de éste Estatuto y los reglamentos y leyes que rigen a la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario además tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: El Tesoreroserá responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TITULO IV.**

**De los Miembros Colaboradores.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

**TITULO V.**

**Ausencia del Fundador.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: La fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO VI.**

**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación sus bienes pasarán a la corporación de derecho privado denominada "Asociación de Sordomudos de Chile", inscripción 8910 del registro de personas jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, personalidad jurídica concedida por decreto 576 del 12 de febrero de 1935 del Ministerio de Justicia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo OCTAVO de este estatuto, y estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** doña **CLAUDIA ANDREA ALZAMORA UBEDA**, chilena, soltera, actriz, de ocupación intérprete en lengua de señas, RUT N° 11.632.840-2, con domicilio en calle El Trovador N° 4315, departamento 411, comuna de Las Condes; **SECRETARIO**: doña **ALMENDRA IGNACIA CHAMORRO OYARZUN**, chilena, soltera, estudiante, RUT N° 19.783.527-3, con domicilio en calle El Trovador n° 4315, departamento 411, comuna de Las Condes; y **TESORERO:** doña **TAMARA BRIGITTE VIDAL TORRES**, chilena, soltera, enfermera, RUT N°9.000.078-0, con domicilio en calle Domínica N° 411, departamento 206, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**. Se faculta con poder amplio al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar y requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes ante el Secretario Municipal o bien solicitar formalmente y tramitar su inscripción de manera directa ante el Servicio de Registro Civil e Identificación; así como la realización de trámites, registros, inscripciones, firma de formularios y demás peticiones administrativas ante el Servicio de Impuestos Internos y otras autoridades públicas pertinentes y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**. Sin perjuicio de lo anterior se faculta con poderes tan amplios como en derecho en necesario al abogado don Álvaro Ignacio Jofré Contreras, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cinco guion nueve, para que en representación de la Fundadora doña Claudia Andrea Alzamora Ubeda pueda aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles a este Estatuto, presentar y suscribir minutas o escrituras públicas que aclaren, rectifiquen o complementen la presente escritura, sin la intervención de la Fundadora y miembros del Directorio, siempre que con ello no se alteren las cláusulas esenciales de la misma.

**CLAUDIA ANDREA ALZAMORA UBEDA**

**PRESIDENTE**

**RUT N° 11.632.840-2**

**FIRMA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ALMENDRA IGNACIA CHAMORRO OYARZUN**

**SECRETARIO**

**RUT N° 19.783.527-3**

**FIRMA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**TAMARA BRIGITTE VIDAL TORRES**

**TESORERO**

**RUT N° 9.000.078-0**

**FIRMA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firmaron ante mí, con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,**

**JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**

**MINISTRO DE FE LEY N° 20.500**

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**